



Oficio No. 460
SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CUCUTASUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO -ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2022-00165** interpuesto por **DEIVID CARRASCAL PEREZ CC: 1.094.163.551**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LEVY CEBALLOS GALLEGO CC: 1.206.805** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

El señor **DEIVID CARRASCAL PEREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.094.163.551, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra de **LEVY CEBALLOS GALLEGO** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.206.805 y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la Calle 17N N° 13-57 Barrio El Rosal, según CENS – EPM refiere el predio en Avenida 10 N° 16 A 51 Barrio Divino Niño, FMI: 260-15539

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **DEIVID CARRASCAL PEREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.094.163.551, contra **LEVY CEBALLOS GALLEGO** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.206.805 y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la Calle 17N N° 13-57 Barrio El Rosal, según CENS – EPM refiere el predio en Avenida 10 N° 16 A 51 Barrio Divino Niño, FMI: 260-15539

SEGUNDO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en la Calle 17N N° 13-57 Barrio El Rosal, según CENS – EPM refiere el predio en Avenida 10 N° 16 A 51 Barrio Divino Niño, FMI: 260-15539. Para lo cual deberá procederse conforme a los términos y en la forma establecida en el artículo 108 y en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del señor **DEIVID CARRASCAL PEREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.094.163.551, en el registro Nacional de Emplazados, conforme a lo previsto en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.



CUARTO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. Así mismo, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarla al proceso en medio magnético –formato PDF- a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

QUINTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria **N° 260-15539**. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEPTIMO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario **N° 260-15539**. Librese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

NOVENO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS**, en los términos y facultades del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Manzana G6, Lote 11
Correo Institucional

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 08-04-
2022 a las ___ a.m.

<https://www.ramajudicial.gov.co>

<https://www.ramajudicial.gov.co>



Oficio No 470
SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CUCUTA SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO -ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el No. **2022-00161** interpuesto por **BLANCA MYRIAN LOAIZA GRANADOS CC: 29.667.435**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA SAS” NIT: 800015934-1**, **LUCILA GRANADOS RODRÍGUEZ CC: 29.698.246** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

La señora **BLANCA MYRIAN LOAIZA GRANADOS** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 29.667.435, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra de la **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA SAS”** identificada con Nit. 800015934-1 Representada Legalmente por el señor **HENRY PATIÑO PINZÓN**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 13.221.475, **LUCILA GRANADOS RODRÍGUEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 29.698.246 y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la Calle 8 No. 0-08 Barrio motilones con (F.M.I.) 260-41566 Folio de mayor extensión, según el IGAC la refiere en la Calle 19N 22A 18 (Calle 8 No. 0-08) barrio Motilones, Con cedula catastral 01-04-0176-0021-000, junto con sus mejoras y anexidades, con la cedula catastral de dichas mejoras 01-10-01-04-0176-0021-001 con Folio de Matrícula Inmobiliaria (F.M.I.) de menor extensión No. 260-31449.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **BLANCA MYRIAN LOAIZA GRANADOS** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 29.667.435, contra **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA SAS”** identificada con NIT: 800015934-1, , **LUCILA GRANADOS RODRÍGUEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 29.698.246 y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la Calle 8 No. 0-08 Barrio motilones con (F.M.I.) 260-41566 Folio de mayor extensión, según el IGAC la refiere en la Calle 19N 22A 18 (Calle 8 No. 0-08) barrio Motilones, Con cedula catastral 01-04-0176-0021-000, junto con sus mejoras y anexidades, con la cedula catastral de dichas mejoras 01-10-01-04-0176-0021-001 con Folio de Matrícula Inmobiliaria (F.M.I.) de menor extensión No. 260-31449.

SEGUNDO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en la Calle 8 No. 0-08 Barrio motilones con (F.M.I.) 260-41566 Folio de mayor extensión, según el IGAC la refiere en la Calle 19N 22A 18 (Calle 8 No. 0-08)



barrio Motilones, Con cedula catastral 01-04-0176-0021-000, junto con sus mejoras y anexidades, con la cedula catastral de dichas mejoras 01-10-01-04-0176-0021-001 con Folio de Matrícula Inmobiliaria (F.M.I.) de menor extensión No. 260-31449. Para lo cual deberá procederse conforme a los términos y en la forma establecida en el artículo 108 y en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a **LUCILA GRANADOS RODRÍGUEZ CC: 29.698.246**, en los términos dispuestos en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. Así mismo, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarla al proceso en medio magnético –formato PDF- a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

QUINTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria **Nº 260-41566 y 260-31449**. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEPTIMO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario **Nº 260-31449**. Librese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

NOVENO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS**, en los términos y facultades del poder a ella conferido.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 08-04-
2022 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 449

SEÑOR

PAGADOR POLICIA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00077

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC: 13.354.545

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS CC: 88.261.591 y JESUS EDUARDO GONZALEZ PABON CC: 6.662.777

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por los demandados **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS CC: 88.261.591 y JESUS EDUARDO GONZALEZ PABON CC: 6.662.777**, como empleados de LA POLICIA NACIONAL

Se requiere al señor pagador de POLICIA NACIONAL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$3.500.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00070

DEMANDANTE: J.J. PITA & CIA S.ANIT: 890.501.734-7

DEMANDADO: TRIVI YELIPZE RODRIGUEZ MONCADA CC: 1.127.620.691

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

En atención al memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. ALEJANDRA FUENTES CEÑA, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-00367
DEMANDANTE: COOTRASCUCUTA
DEMANDADO: ORLANDO ZUÑIGA QUIROGA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte actora y solicitud de reconocimiento de personería jurídica a nuevo apoderado designado por la parte demandante. cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Art. 77 del CGP. Se dispone:

- 1.- **ACEPTAR** la RENUNCIA al poder que le fuera conferido a la doctora LEIDY KARIME NEGRON MARTINEZ, por la parte demandante.
- 2.- Reconocer personería jurídica para actuar a SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio N° 448

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PAGADOR DE ASESORIAS Y SUMINISTROS HERNANDEZ BAYONA S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2017-00750

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: FREDY HUMBERTO PEREZ VELASQUEZ CC: 13.506.307

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5 representada legalmente y en contra de FREDY HUMBERTO PEREZ VELASQUEZ CC: 13.506.307.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretada en auto de fecha 27 de Julio de 2017 sobre el inmueble propiedad del demandado identificado con matricula inmobiliaria N° 260-265704 y sobre el salario devengado por el demandado en la empresa Asesorias y Suministros Hernandez Bayona S.A.S, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 08-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 447

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00798

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8**

DEMANDADO: CAROL MICHAEL MELO PERDOMO CC: 1.090.438.339

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 4- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8 representada legalmente y en contra de CAROL MICHAEL MELO PERDOMO CC: 1.090.438.339.
- 5- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 26 de Noviembre de 2021 sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes a nombre del demandado, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades financieras correspondientes para que procedan de conformidad.
- 6- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 08-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 446

SEÑOR

PAGADOR DE ACTISALUD

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-00045

DEMANDANTE: EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0

DEMANDADOS: DANIEL PATIÑO CAÑAS CC: 88.175.823, JAVIER ALONSO CELIS RANGEL CC: 88262450 e ISABEL RODRIGUEZ LINDARTE CC: 60.323.335.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de Abril de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego solicitud conforme a lo establecido en el art. 161 del CGP por el termino de 12 meses contados desde la radicación misma de la solicitud, el despacho accede a la petición, como también al levantamiento delas medidas cautelares sobre el salario de los demandados , por lo anterior se :

RESUELVE:

1- **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso adelantado por FOTRANORTE en contra de DANIEL PATIÑO CAÑAS CC: 88.175.823, JAVIER ALONSO CELIS RANGEL CC: 88262450 e ISABEL RODRIGUEZ LINDARTE CC:60.323.335, por el término de 12 meses iniciando el mismo desde el 05-04-2022.

2- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares de conformidad lo solicitado por el apoderado demandante así; - oficiar al pagador de ACTISALUD para que levante el embargo sobre el salario de los señores DANIEL PATIÑO CAÑAS CC: 88.175.823, JAVIER ALONSO CELIS RANGEL CC: 88262450 e ISABEL RODRIGUEZ LINDARTE CC:60.323.335.

3- Fenecido el término concedido y acordado por las partes el proceso se podrá reactivar de manera automática como lo dispone el art. 163 del CGP inciso final.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela J

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendo

Micrositio web d

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-p>



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00785

DEMANDANTE: NANCY BELTRAN TRIANA

DEMANDADO: JOHN ALBERTO BELTRAN DUQUE Y HAIDEE UNIBIO REYES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de Abril de 2022.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta solicita se tome nota del embargo de remanente decretado en el proceso en referencia. Conforme lo anterior:

RESUELVE:

PRIMERO: Procédase a **TOMAR ATENTA NOTA** de la solicitud de embargo de remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados JOHN ALBERTO BELTRAN DUQUE Y HAIDEE UNIBIO REYES, ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta dentro del Proceso Ejecutivo Rdo: **2021-00689**. El oficio será copia del presente auto conforme al Art. 111 del Código General del Proceso. Comuníquese lo correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de Abril de 2022.

Se encuentra al Despacho el presente proceso **DIVISORIO** radicado bajo el No. **2022-00106**, interpuesta por **WILSON ANTONIO RUEDAS NIETO CC: 88.248.023**, actuando a través de apoderado judicial, contra **MARIA DE JESUS TARAZONA MACHADO CC: 37.198.318**, para resolver sobre su admisión.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que no se dio cumplimiento a las previsiones del inciso tercero artículo 406 del CGP, esto es el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
08-04-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de Abril de 2022.

Se encuentra al Despacho el presente proceso **DIVISORIO** radicado bajo el No. **2022-00080**, interpuesta por **WILSON ANTONIO RUEDAS NIETO CC: 88.248.023**, actuando a través de apoderado judicial, contra **MARIA DE JESUS TARAZONA MACHADO CC: 37.198.318**, para resolver sobre su admisión.

Sería del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que no se dio cumplimiento a las previsiones del inciso tercero artículo 406 del CGP, esto es el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de Abril de 2022.

Se encuentra al despacho la presente demanda **RAD: 2021-00866** instaurada por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, a través de apoderado judicial, contra **DELVIS ANTONIO PLATA CC: 54702208**, para resolver sobre el retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

Por ser procedente la solicitud impetrada por la mandataria judicial de la demandante en escrito que antecede, se dispone acceder al retiro de la misma de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00107
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YESICA YASMIN RODRIGUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de Abril de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección el mandamiento de pago proferido el 3-3-2022 respecto del error incurrido por el despacho en cuanto al número del pagaré allegado como base a la ejecución, siendo lo correcto: **pagaré N° 051106100010351**; y no como allí quedó plasmado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 03 de Marzo de 2022.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2017-00886

DEMANDANTE: cesionaria RF ENCORE SAS

DEMANDADO: CARMENZA GONZALEZ SILVA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la apoderada especial de REFINANCIA SAS allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, observando que la parte actora cuenta con apoderado judicial, se hace necesario:

1. REQUERIR al apoderado de la demandante para que coadyuve la solicitud elevada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 08-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio NO 471

SEÑORES

BANCOS _____

PAGADOR DE JOHAN OSWALDO MENESES PEREZ

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00806

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"
NIT. 900.206.146-7

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO MANTILLA LABARCA CC: 1.010.012.213 y DEIVI
FERNEYGRISALES LABARCA CC: 1.093.745.735

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 7- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNIONCOOPERATIVA" NIT. 900.206.146-7 representada legalmente y en contra de CARLOS EDUARDO MANTILLA LABARCA CC: 1.010.012.213 y DEIVI FERNEYGRISALES LABARCA CC: 1.093.745.735.
- 8- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretada en auto de fecha 19 de noviembre de 2021 sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero a nombre de los demandados y sobre el salario devengado por los demandados, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades financieras correspondientes y al pagador de JOHAN OSWALDO MENESES PEREZ para que procedan de conformidad.
- 9- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 08-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1
Correo Institucional: [j03pqcc](mailto:j03pqcc@ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio No. 475
SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CAMARA DE COMERCIO BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00723

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT: 860.051.894-6

DEMANDADO: BELEN OSALIDES COLMENARES CASADIEGOS CC: 60.374.741

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de cuotas en mora, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 10- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por BANCO FINANDINA S.A. NIT: 860.051.894-6 representada legalmente y en contra de BELEN OSALIDES COLMENARES CASADIEGOS CC: 60.374.741.
- 11- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretada en auto de fecha 15 de octubre de 2021 sobre los bienes propiedad de la demandada respecto a inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 260-288693** y sobre el establecimiento de comercio Identificado con el número de matrícula **390930** debiendo remitirse copia del presente auto a OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA y CAMARA DE COMERCIO BUCARAMANGA para que procedan de conformidad.
- 12- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 08-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teletax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio No. 476

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00166

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: JOSE ANTONIO ASCANIO LEON CC: 5487880 y MARIA LEDY VILLEGAS CLAVIJO
CC: 27814454.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta 7 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble propiedad del demandado **JOSE ANTONIO ASCANIO LEON CC: 5487880**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-76219**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, Siete (07) de Abril de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00166** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: 901.128.535-8, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE ANTONIO ASCANIO LEON CC: 5487880 y MARIA LEDY VILLEGAS CLAVIJO CC: 27814454.**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JOSE ANTONIO ASCANIO LEON CC: 5487880 y MARIA LEDY VILLEGAS CLAVIJO CC: 27814454.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: 901.128.535-8, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.34.084)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 215180211722.
- B. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 653.485)**, Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 10 DE JULIO DEL 2021 hasta el día 18 DE MARZO DEL 2022.
- C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 19 de MARZO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 150.190)**, Por concepto de comisiones tasadas.
- E. Por la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 10.206)** Por concepto de póliza de seguro del crédito.
- F. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIESCISEIS PESOS M/CTE (\$ 668.216)** por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **NATALIA PEÑA TARAZONA** como apoderado judicial de la parte actora.



NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
08-04-2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, Siete (07) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00164** interpuesto por **DAISY CONTRERAS CARRASCAL CC: 60.394.485** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **CARLOS YANES RANGEL C: 88.194.346**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS YANES RANGEL C: 88.194.346**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **DAISY CONTRERAS CARRASCAL CC: 60.394.485**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-211 1391860, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 de marzo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Santander UDES, **MARIA JOSE NUÑEZ QUINTERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio No 480

SEÑOR

PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00163

DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA CC: 79.286.088

DEMANDADOS: JUAN CARLOS VERA ROSES CC: 13.171.918 y RUTH BELÉN LAGUADO

ORTEGA CC: 60.389.227

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por los demandados **JUAN CARLOS VERA ROSES CC: 13.171.918 y RUTH BELÉN LAGUADO ORTEGA CC: 60.389.227**, como empleadas de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CÚCUTA

Se requiere al señor pagador de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$6.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, Siete (07) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00163** interpuesto por **NELSON DAVID NAVA CORREA CC: 79.286.088** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **JUAN CARLOS VERA ROSES CC: 13.171.918** y **RUTH BELÉN LAGUADO ORTEGA CC: 60.389.227**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JUAN CARLOS VERA ROSES CC: 13.171.918** y **RUTH BELÉN LAGUADO ORTEGA CC: 60.389.227**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **NELSON DAVID NAVA CORREA CC: 79.286.088**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-2118946125, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de Julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. por los intereses corrientes desde el día 12 de abril de 2021 hasta el día 12 de julio de 2021.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA**, conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: j03pqccmcuc@ramajudicial.gov.co
Micrositio y

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio NO. 483

SEÑOR

PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00162

DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA CC: 79.286.088

DEMANDADOS: MARISOL PAREDES QUINTERO CC: 49.697.992 y YEIDIS ALEXANDRA MORENO
ANGARITA CC: 1.090.456.090

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por las demandadas **MARISOL PAREDES QUINTERO CC: 49.697.992 y YEIDIS ALEXANDRA MORENO ANGARITA CC: 1.090.456.090**, como empleadas de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CÚCUTA

Se requiere al señor pagador de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$6.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmuc@Cenacjramajudicial.gov.co / Teléfono: 0722001

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, Siete (07) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00162** interpuesto por **NELSON DAVID NAVA CORREA CC: 79.286.088** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **MARISOL PAREDES QUINTERO CC: 49.697.992** y **YEIDIS ALEXANDRA MORENO ANGARITA CC: 1.090.456.090**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARISOL PAREDES QUINTERO CC: 49.697.992** y **YEIDIS ALEXANDRA MORENO ANGARITA CC: 1.090.456.090**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **NELSON DAVID NAVA CORREA CC: 79.286.088**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC2118946123, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de Junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. por los intereses corrientes causados desde el día 26 de abril de 2021 hasta el día 26 de junio de 2021

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA**, conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmuc@

Micrositio y

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3>



Oficio No. 486
SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00160

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: MARIBEL GALVIS GALVAN CC: 60444389 y LIGIA MOJICA DE MEJIA CC:
27630521

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta 7 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad de la demandada **MARIBEL GALVIS GALVAN CC: 60444389**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-114527**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, Siete (07) de Abril de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00160** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: 901.128.535-8, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIBEL GALVIS GALVAN CC: 60444389 y LIGIA MOJICA DE MEJIA CC: 27630521**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIBEL GALVIS GALVAN CC: 60444389 y LIGIA MOJICA DE MEJIA CC: 27630521**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: 901.128.535-8, la siguiente suma de dinero:

- B. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 4.859.931)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 204190251452.
- C. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.878.692)**, Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 14 de enero de 2021 hasta el día 16 DE MARZO DE 2022.
- G. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 17 de MARZO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- H. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 385.359)**, Por concepto de comisiones tasadas.
- I. Por la suma de **TRENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 35.837)** Por concepto de póliza de seguro del crédito.
- J. Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 971.986)** por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
08-04-2022 a las ____ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio NO. 487

SEÑORES

BANCOS _____

CAMARA DE COMERCIO CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00159

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S NIT. 890.502.532-0

DEMANDADOS: JOSE ANDRES QUINTERO ARCHILA CC: 1.019.151.650, FRANK ALEXIS

MAHECHA ACOSTA CC: 1.090.425.230, VLADIMIR LAGOS CARRASCAL CC: 1.093.755.624,

JORGE ELIECER OBANDO CARDENAS CC: 19.447.716

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea los aquí demandados **JOSE ANDRES QUINTERO ARCHILA CC: 1.019.151.650, FRANK ALEXIS MAHECHA ACOSTA CC: 1.090.425.230, VLADIMIR LAGOS CARRASCAL CC: 1.093.755.624, JORGE ELIECER OBANDO CARDENAS CC: 19.447.716** en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCOLOMBIA S.A. BANCO AGRARIO, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA. BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOOMEVA, CITY BANK, BANCO ITAU CORPBANCA S.A. BANCO FINANADINA S.A. BANCO GNB SUDAMERIS, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$5.000.000.00)

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "SUZUKI ATALAYA" de propiedad del demandado **JOSE ANDRES QUINTERO ARCHILA CC: 1.019.151.650**, situado en la calle 2 número 7-65 del BARRIO NIÑA CECI DE LA CIUDAD DE CUCUTA,

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



por lo anterior se requiere a la CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, para que procedan de conformidad y procedan allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
08-04-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, Siete (07) de Abril de 2022.

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2022-00159** interpuesto por **RENTABIEN S.A.S NIT. 890.502.532-0** Representada Legalmente por **MAYRA ROCIO DUARTE CASTILLO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE ANDRES QUINTERO ARCHILA CC: 1.019.151.650, FRANK ALEXIS MAHECHA ACOSTA CC: 1.090.425.230, VLADIMIR LAGOS CARRASCAL CC: 1.093.755.624, JORGE ELIECER OBANDO CARDENAS CC: 19.447.716** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por otra parte, se dispondrá regular el valor pretendido como clausula penal, toda vez que éste no puede exceder el duplo de la obligación principal, conforme lo pretende la parte demandante, de conformidad con el art. 867 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE ANDRES QUINTERO ARCHILA CC: 1.019.151.650, FRANK ALEXIS MAHECHA ACOSTA CC: 1.090.425.230, VLADIMIR LAGOS CARRASCAL CC: 1.093.755.624, JORGE ELIECER OBANDO CARDENAS CC: 19.447.716** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **RENTABIEN S.A.S NIT. 890.502.532-0 Representada Legalmente por MAYRA ROCIO DUARTE CASTILLO**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000)** por concepto de saldo de cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de febrero y marzo del año 2022, por valor de (\$900.000) cada uno.

TERCERO: la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$342.000,00)** por concepto de IVA causado en los meses de febrero y marzo del año 2022, por valor de (\$171.000) cada uno.

CUARTO: NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) por concepto de la cláusula penal, según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: las sumas que por concepto de arrendamiento y servicios públicos que se causen en el proceso a cargo de los demandados por corresponder a deudas de carácter de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 431 del CGP.

SEXTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEPTIMO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



OCTAVO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al abogado **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00261
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: FLORENTINO DIAZ PEREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

Revisado el escrito elevado por el apoderado de la parte actora y el demandado FLORENTINO DIAZ PEREZ donde solicita tenerse por notificado dentro del proceso en referencia y manifiesta aceptar el mandamiento de pago librado en su contra, allanándose a la demanda, hechos y pretensiones; solicitando de igual manera suspender la medida de inmovilización sobre el vehículo con placas MIS-482, resultando improcedente acceder a la suspensión solicitada toda vez que no se ha proferido orden de inmovilización. Conforme lo anterior:

1.- **TENER POR NOTIFICADO** conforme lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente al demandado **FLORENTINO DIAZ PEREZ** del auto de fecha 21 de agosto de 2020 que libró mandamiento de pago.

2.- No acceder a la suspensión de la medida de inmovilización sobre el vehículo con placas MIS-482, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00212
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO PEREZ CONTRERAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

Revisado el escrito elevado por el apoderado de la parte actora y el demandado JAIRO ANTONIO PEREZ CONTRERAS donde solicita tenerse por notificado dentro del proceso en referencia y manifiesta aceptar el mandamiento de pago librado en su contra, allanándose a la demanda, hechos y pretensiones; solicitando de igual manera suspender la medida de inmovilización sobre el vehículo con placas PIT-201, resultando improcedente acceder a la suspensión solicitada toda vez que no se ha proferido orden de inmovilización. Conforme lo anterior:

1.- **TENER POR NOTIFICADO** conforme lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente al demandado **JAIRO ANTONIO PEREZ CONTRERAS** del auto de fecha 21 de agosto de 2020 que libró mandamiento de pago.

2.- No acceder a la suspensión de la medida de inmovilización sobre el vehículo con placas PIT-201, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00093
DEMANDANTE: COOTRASCUCUTA
DEMANDADO: JESSICA ANDREA ORREGO BUITRAGO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte actora y solicitud de reconocimiento de personería jurídica a nuevo apoderado designado por la parte demandante. cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Art. 77 del CGP. Se dispone:

1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido a la doctora LEIDY KARIME NEGRON MARTINEZ, por la parte demandante.

2.- Reconocer personería jurídica para actuar a SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2018-01295
DEMANDANTE: COOTRANSCUCUTA
DEMANDADO: MARLON GUTIERREZ PEREZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte actora y solicitud de reconocimiento de personería jurídica a nuevo apoderado designado por la parte demandante. cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Art. 77 del CGP. Se dispone:

- 1.- ACEPTAR** la RENUNCIA al poder que le fuera conferido a la doctora LEIDY KARIME NEGRON MARTINEZ, por la parte demandante.
- 2.- Reconocer** personería jurídica para actuar a SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio No. 489
SEÑORES

GOBERNACION NORTE DE SANTANDER

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-00969
DEMANDANTE: WILMER RAMIREZ GUERRERO
DEMANDADO: ANGEL ANGARITA AMAYA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, se ordena REQUERIR a la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER a fin de que informen porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo proferida por este Despacho mediante auto de fecha 14 de Julio de 2021 y comunicada el día 26 de julio de 2021 mediante correo electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



EJECUTIVO RAD. 2018-00729

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES "FOTRANORTE"

DEMANDADOS: EDWIN OSWALDO PARRA ANTURI y JORGE IVAN RIVEROS ROLON

San José de Cúcuta, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 05-07-2018 se libró mandamiento ejecutivo contra EDWIN OSWALDO PARRA ANTURI y JORGE IVAN RIVEROS ROLON, en favor de **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES "FOTRANORTE"**, siendo los demandados notificados de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso, sin que se pronunciaron respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso. Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO VERBAL

RAD. 2021-00366

DEMANDANTE: OMAIRA HERNANDEZ ORTEGA

DEMANDADO: DIANA ESMERALDA CARDENAS PALENCIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

En atención al memorial allegado por la parte demandante, insertó a folio que antecede, en virtud del citado escrito, RECONÓZCASE personería a la Dra. YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE, quien en adelante actuara en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos del poder a él conferido.

Líbrese Despacho Comisorio conforme lo ordenado en auto de fecha 16-07-2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00087

DEMANDANTE: STEWARD FABIAN SANABRIA HIGUERA

DEMANDADO: CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y se ordena el emplazamiento del demandado CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzan
Correo

orte de Santander)
elefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00105
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A.
DEMANDADO: MARIELA SANABRIA PRIETO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

En atención al memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. MARIA CAMILA PINILLO BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00442
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A.
DEMANDADO: ROSA KATHERINE ESPINOLA ARISMENDI**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

En atención al memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. MARIA CAMILA PINILLO BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00205
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A.
DEMANDADO: SAID CAYETANO PEDRAZA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

En atención al memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. MARIA CAMILA PINILLO BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00411
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A.
DEMANDADO: MARIA ESTHER GIL RODRIGUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

En atención al memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. MARIA CAMILA PINILLO BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00458
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A.
DEMANDADO: VICENTE ANTONIO VERGEL ALVAREZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

En atención al memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. MARIA CAMILA PINILLO BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio No. 490

SEÑORES

SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00432

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT: 901.035.980-2

DEMANDADO: CRISTIAN DUVAN GUALDRON CC: 1.097.611.414

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad de **CRISTIAN DUVAN GUALDRON CC: 1.097.611.414**; Placa: JGA 01F; Matriculado en la Dirección de Tránsito del municipio de Cúcuta, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



Manzan
Correo

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

orte de Santander)
elefax: 5922834



Oficio No. 492

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2016-00152

DEMANDANTE: COMERCIAL TELLEZ SAS NIT: 890.502.256 - 6

DEMANDADO: JESUS EMEL PEÑARANDA SEPULVEDA CC: 88.211.602

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar a la demandada **JESUS EMEL PEÑARANDA SEPULVEDA CC: 88.211.602**, dentro del proceso, instaurado por MARGOTH SERRANO DE ALVARADO que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, bajo el radicado **2010-00986**, por lo anterior se requiere para que procedan de conformidad y alleguen constancia de la medida ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzan
Correo

orte de Santander)
telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)



Oficio No. 493

SEÑORES

BANCOLOMBIA S.A.

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2018-00517

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO: GRISELDA MANJARRES ORTIZ CC: 60.405.968

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **GRISELDA MANJARRES ORTIZ CC: 60.405.968** en las entidad financiera BANCOLOMBIA, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$24.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1
Correo Institucional: j03pqcc@ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado>

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
08-04-2022 a las ____ a.m.





**PROCESO MONITORIO
RAD. 2021-00398
DEMANDANTE: VAM GROUP SAS
DEMANDADO: BERNARDO VIDALES DIAZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de Abril de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto admisorio proferido el 7-07-2021 respecto del error incurrido por el despacho en cuanto al nombre del demandado, siendo lo correcto: Se encuentra al despacho la demanda de la referencia RAD: 2021-398, presentada por VAM GROUP S.A.S NIT. 900.509.624-7, a través de apoderado judicial, contra BERNARDO VIDALES DIAZ CC: 88.207.121 y respecto a la parte resolutive, PRIMERO: Requiérase a BERNARDO VIDALES DIAZ CC: 88.207.121, para que en el plazo de diez (10) días pague a VAM GROUP S.A.S NIT. 900.509.624-7, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda acá reclamada, consistente en la siguiente suma de dinero; y no como allí quedó plasmado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 07 de Julio de 2021.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.

<https://www.ramajudicial.gov.co>

(Código de Manzanilla de Santander)
Telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

Versión 0.0

Distrito Judicial de Cúcuta


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, Siete (07) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso EJECUTIVO

Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00111-00

Demandante MIREYA SERRANO VERGEL

Demandado: DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS GALLARDO y JORGE ALFREDO SALAZAR RAMIREZ.

Se observa memorial allegado por la demandante MIREYA SERRANO VERGEL, y el demandado JORGE ALFREDO SALAZAR RAMIREZ mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por el término de tres (03) meses y se suspenda la ejecución de las medidas cautelares decretadas, debido al acuerdo de pago celebrado entre las partes.

Considerando que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del CGP, se accederá a ello, ordenándose suspender el proceso a partir de la fecha que se recibió la solicitud y por el término de 3 meses, así mismo se ordenará suspender la medida cautelar decretada y en consecuencia se abstendrá el Despacho de oficiar a las entidades respectivas ; en caso que no opere memorial proveniente por alguna de las partes en el que informe el cumplimiento o no del acuerdo de pago, se advierte que se reanudará de oficio el proceso. En tal sentido, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de tres (03 meses) contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud esto es el 7-03-2022, de conformidad al acuerdo celebrado entre las partes.

SEGUNDO: ABSTENERSE de comunicar las medidas cautelares decretadas a las entidades correspondientes.

TERCERO: Fenecido el término concedido y acordado por las partes el proceso se podrá reactivar de manera automática como lo dispone el art. 163 del CGP inciso final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 08-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1

Correo Institucional: j03pqcc@ramajudicial.gov.co

Miércoles

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>